

Recursos de Revisión: 02014/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, trece de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formados con motivo del recurso de revisión: 02014/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuestas del **AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en lo siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** - Con fecha tres de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00013/ANTOISLA/IP/2014, mediante la que solicitó acceder a la siguiente información:

*"solicito el tabulador de sueldos mensuales de todas las áreas que conforman el ayuntamiento desde el presidente, sindico, regidores, directores, coordinadores etc hasta personal operativo"*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

Para mejor proveer, se muestra el acuse de solicitud de información pública.

**Recursos de Revisión:** 02014/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz



Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de solicitud

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

[Click para Imprimir el acuse](#)  
[Descargar archivo en formato PDF](#)



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**SUJETO OBLIGADO**

AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 03/11/2014 Hora(hh:mm): 18:03:41

**DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ APELLIDO PATERNO: \_\_\_\_\_ APELLIDO MATERNO: \_\_\_\_\_ NOMBRE(S): \_\_\_\_\_

**DOMICILIO**

CALLE: \_\_\_\_\_ NUM. EXTERIOR: \_\_\_\_\_ NUM. INTERIOR: \_\_\_\_\_  
ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
COLONIA O LOCALIDAD: \_\_\_\_\_  
CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_ TELÉFONO (Opcional): \_\_\_\_\_

Número de Folio de la Solicitud: 00013/ANTOISLA/IP/2014

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**  
CONSIDERAR QUE EL ACUSE DE SOLICITUD NO CONTIENE LOS DATOS QUE COMPOSTAN EL EXPEDIENTE SOLICITANTE, NI PRESENTE CONOCIMIENTO DE LOS MISMO

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

**MODALIDAD DE ENTREGA**

A través del SAIMEX  Copias Simples (con costo)  Consulta Directa (sin costo)   
CD-ROM (con costo)  Copias Certificadas (con costo)  Discoete 3.5 (con costo)   
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar): \_\_\_\_\_

Como de la solicitud se desprende, se observa que no hay archivos adjuntos.

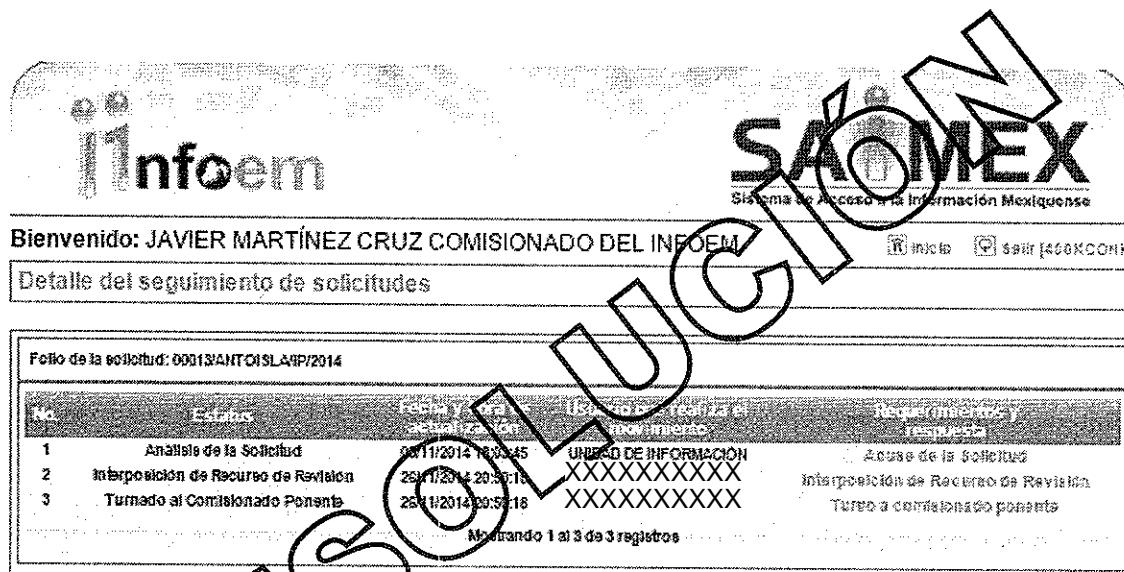
Recursos de Revisión: 02014/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**SEGUNDO.-** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar respuesta a la solicitud de información pública, tal y como se acredita con la siguiente imagen:



**TERCERO.** Transcurrido el plazo de ley y al observar omisión en la respuesta, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el **Recurso de Revisión**, mismo que fue registrado en **EL SAIMEX**, asignándole el número de expediente **02014/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresa como acto impugnado:

*"que no me proporcionaron la información solicitada en el término establecido"*

Asimismo, expresó como razones o motivos de inconformidad:

*"que no me proporcionaron la información solicitada en el término establecido"*

Recursos de Revisión: 02014/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

La siguiente imagen contiene el formato de Recurso de Revisión correspondiente:

**Infoem** **DATIVICA**  
Sistema de Acceso a la Información Moxiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse del recurso de revisión

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

**RECUERDE QUE DEBE IMPRIMIR EL ACUSE**

IMPRIMIR EL ACUSE  
EN PDF SE PUEDE DAR CLIC AQUÍ PARA RECARGAR EL ACUSE  
DESCARGAR PDF

**Infoem** SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SAIMEX**

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ**

**AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA**

**RECEPCIÓN**

Fecha(dd-mm-aaaa): 25/11/2014 Hora(hh:mm): 8:50 PM

**DATOS DEL SOLICITANTE**

**PERSONA FÍSICA**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ APELLIDO PATERNO: \_\_\_\_\_ APELLIDO MATERNO: \_\_\_\_\_ NOMBRE(S): \_\_\_\_\_

**PERSONA MORAL**

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL COMITÉ DIRECTIVO: \_\_\_\_\_  
APELLIDO PATERNO: \_\_\_\_\_ APELLIDO MATERNO: \_\_\_\_\_ NOMBRE(S): \_\_\_\_\_

**DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN**

**SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ**  
AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA

**ACTO IMPUGNADO**  
que no me proporcionaron la información solicitada en el término establecido

**LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO**  
Electrónico

**FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)**

**Número de folio o expediente de la solicitud** 00013/ANTONSLA/IP/2014

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**  
que no me proporcionaron la información solicitada en el término establecido

**DOCUMENTOS ANEXOS**

Poder:  Copia de constancia de representación  
Copia de la resolución:  Otras (Especificar): \_\_\_\_\_

Folio del recurso de revisión: 02014/INFOEM/IP/RR/2014

**Recursos de Revisión:** 02014/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

**CUARTO.- EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión 02014/INFOEM/IP/RR/2014, se turna a través de EL SAIMEX al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

### RESOLUCIÓN CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

**Recursos de Revisión:** 02014/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión que se analiza fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00013/ANTOISLA/IP/2014**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad y Procedibilidad.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los Recursos de Revisión, con base en ello, podemos precisar lo siguiente:

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

*(...)*

*Artículo 48.- (...)*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*(...)*

De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días

**Recursos de Revisión:** 02014/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXX**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una resolución expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

**Recursos de Revisión:** 02014/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

**CUARTO.** Estudio y resolución del asunto. Es importante recordar que **EL RECURRENTE** solicitó:

*"solicito el tabulador de sueldos mensuales de todas las áreas que conforman el ayuntamiento desde el presidente, síndico, regidores, directores, coordinadores etc hasta personal operativo"*

Como **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar contestación a la solicitud de información pública, dejó en posibilidad a **EL RECURRENTE** para interponer el Recurso de Revisión, por lo que se analizará si la información solicitada es generada, la posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en materia municipal lo siguiente:

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

...

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece relativo a los Municipios, lo siguiente:

Recursos de Revisión: 02014/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

*Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.*

*Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional...*

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere lo siguiente:

*Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

...

*Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación...*

*Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.*

*Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:*

- I. La secretaría del ayuntamiento;
- II. La tesorería municipal.
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

*Artículo 110.- Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.*

*Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.*

*Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.*

Recursos de Revisión: 02014/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a). La atención del desarrollo de la mujer...
- b). De la cultura física y deporte;
- c). Instituto Municipal de la Juventud;
- d). Otros que consideren convenientes.

Como se aprecia, los cargos de presidente municipal, síndicos y regidores, se determinan en número, conforme a la densidad poblacional, asimismo, los ayuntamientos se auxiliarán con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal.

Atendiendo a lo anterior se puede apreciar que el presidente municipal, síndico, regidores y demás Dependencias de la Administración Pública Municipal conforman al Municipio, por lo que dicha estructura debe mantener información pública de oficio al alcance de los ciudadanos.

Asimismo, la fracción XIX, párrafo tercero y cuatro, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

*Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XIX...*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad,*

**Recursos de Revisión:** 02014/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

*disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales...*

Como se observa, dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

**Artículo 351...**

*Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto...*

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber del **SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Recursos de Revisión: 02014/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Conforme a lo anterior es posible aseverar que a los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan, caso en el que **EL SUJETO OBLIGADO** debe atender para la entrega del tabulador de sueldos que se le requiere, pues éstos se integran precisamente por las percepciones que se otorgan a todos los servidores públicos del cual forman parte.

Por otro lado, la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, señala:

*Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:*

...

*I. Los municipios del Estado de México;*

...

Razón por la que al Órgano Superior de Fiscalización de ésta entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

*Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;*

...

De esta forma, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), en apego a lo que disponen la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los

**Recursos de Revisión:** 02014/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, emite anualmente los Lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, dentro de los cuales destacan –en relación con el análisis que nos ocupa-, el disco 4, relativo a información de nómina.

Estos lineamientos son de observancia general para entidades fiscalizables que manejen recursos públicos como lo son los municipios; en atención a ello, la obligación de emitir sus informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente de acuerdo a lo que precisa el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que a la letra dice:

*Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.*

La información del informe mensual a que se refiere el precepto anterior, debe entregarse en discos, impresos y digitalizados debidamente firmados y sellados junto con el oficio de presentación correspondiente, todo ello en formato de solo lectura, además, la información documental comprobatoria, deberá conservarse en

Recursos de Revisión: 02014/INFOEM/IP/RR/2014

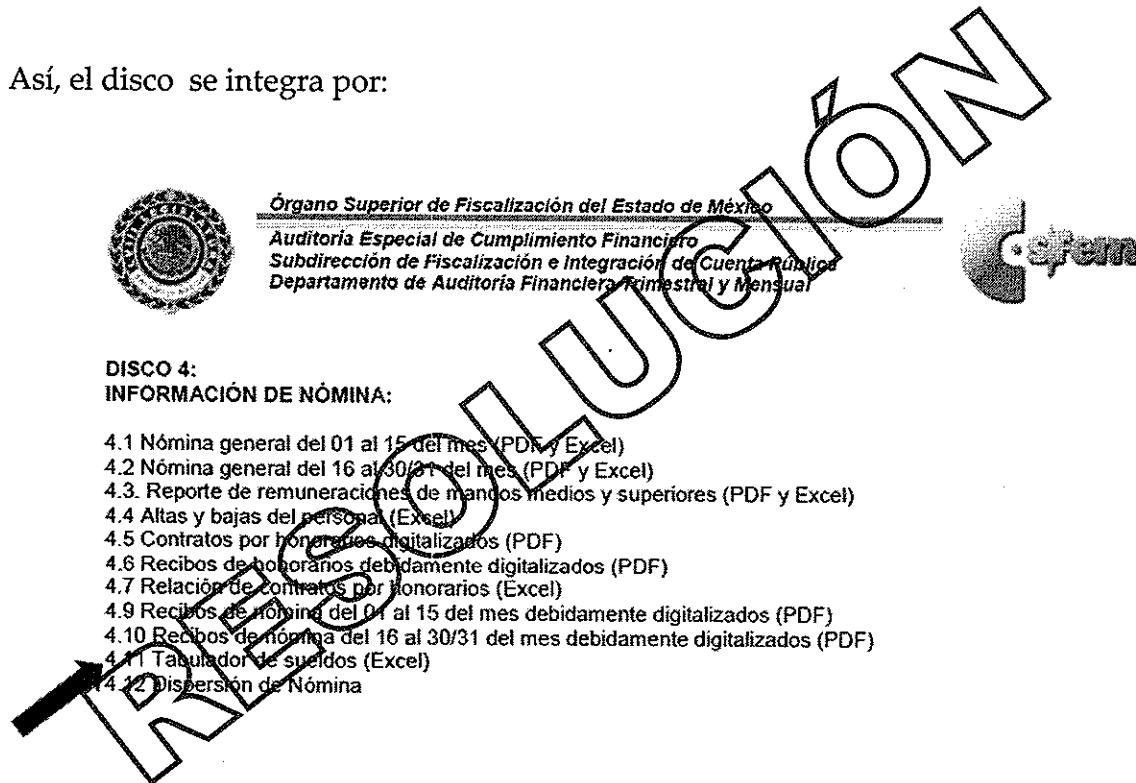
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**los archivos de la entidad fiscalizada -Municipio-, en original y debidamente integrada en términos de los lineamientos de referencia, pues son susceptibles de revisión directa por el órgano Superior de Fiscalización.**

Así, el disco se integra por:



Información suficiente que debe resguardar **EL SUJETO OBLIGADO** en sus archivos y misma que permite dar contestación al planteamiento de **EL RECURRENTE**.

Así mismo, los lineamientos para la entrega del presupuesto municipal 2014, establecen que la información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos) al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para la Integración

**Recursos de Revisión:** 02014/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

del paquete del Presupuesto Municipal 2014, donde se puede apreciar en el punto número siete lo relativo al Tabulador de Sueldos como se observa en seguida:



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

#### LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2014

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2014", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2014**; y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos con las características de los archivos ".txt" para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2014.

##### Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM

###### I. Información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos)

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

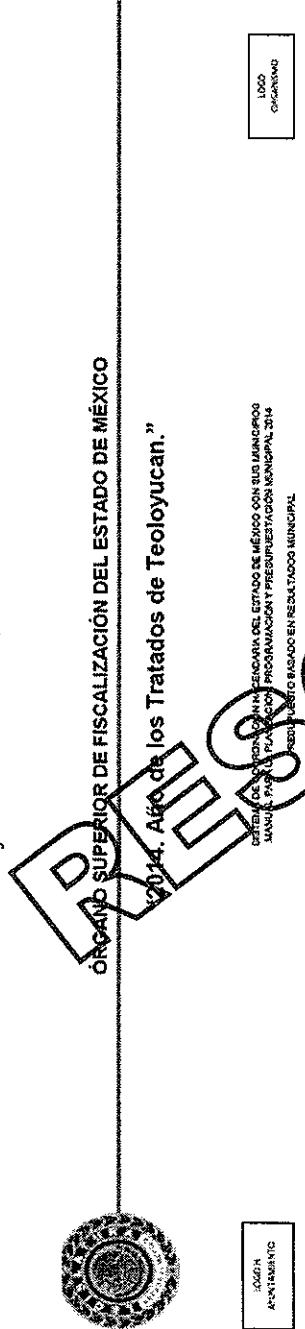
Lo que deberá complementarse de acuerdo al formato que para el efecto se contiene en los lineamientos antes descritos de la forma siguiente:

Recursos de Revisión: 02014/INFOEM/TP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz


 AGENDA  
 APROBACIONES

FORMOS: TABLAZÓN DE SUELOS

PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	ENTE PÚBLICO:						Ns.
		NO. PLAZA	CONFIANZA	SIMOCIALIZADO	EVENTUAL	DIETAS	OTROS	

**RECIBIDO**

DE \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2014

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESORERO MUNICIPAL

 FECHA DE ELABORACIÓN  
 DIA \_\_\_\_ MES \_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_



## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

**INSTRUCTIVO  
Tabulador de Sueldos  
Formato PbRM 05**

<b>Finalidad:</b>	Registrar las remuneraciones que se perciben por el empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza por los servidores públicos municipales.
<b>Identificador</b>	
<b>Ente Público:</b>	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
<b>Puesto Funcional:</b>	Se anotará la denominación real del puesto de acuerdo a las funciones desempeñadas
<b>Nivel:</b>	Se anotará la clave para designar el nivel salarial.
<b>No. de Plazas:</b>	Se anotará el número de puestos que tenga la misma asignación de responsabilidad.
<b>Categoría:</b>	Se inscribirá la denominación que corresponda a cada uno de los grupos de los puestos laborales.
<b>Dietas :</b>	Se anotará el importe que perciben los integrantes del H. Ayuntamiento. (Cabildo).
<b>Sueldo Base:</b>	Es la remuneración determinada presupuestalmente como el pago al servidor público, por las prestaciones de sus servicios.
<b>Compensación:</b>	Se anotará la asignación presupuestal destinada al servidor público, con fechas ya preestablecidas, trimestrales, semestrales o anuales.
<b>Gratificación:</b>	Se anotará la asignación presupuestal que percibirá adicionalmente el servidor público.
<b>Otras Percepciones:</b>	Se anotarán los pagos adicionales que perciba el servidor público en el desempeño de sus funciones.
<b>Aguinaldo:</b>	Se anotará el importe del aguinaldo que corresponda.
<b>Prima Vacacional:</b>	Se anotará el importe al cual tienen derechos los trabajadores por prima vacacional.
<b>Total</b>	Reflejará la suma total de los importes previstos anteriormente.
<b>Firmas:</b>	Para validar la aprobación del tabulador de sueldos se deberá anotar nombre y firma de los servidores públicos que aparezcan al calce del formato En el caso de los organismos descentralizados deberá ser el homólogo.
<b>Fecha:</b>	Se anotará, el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Como puede apreciarse, la finalidad del Tabulador de Sueldos es: *Registrar las remuneraciones que se perciben por el empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza por los servidores públicos municipales*, de allí que ésta información se encuentre en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recursos de Revisión: 02014/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que genera **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que **TODAS** aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido municipio, **mandos medios, superiores y personal operativo**, les asiste el derecho a percibir un sueldo o remuneración; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar el tabulador de sueldos de todas las áreas que lo conforman, información solicitada por el particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

**Artículo 7...**

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

...

Por ello, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos, y éstos forman parte integral de los

**Recursos de Revisión:** 02014/INFOEM/IP/RR/2014

XXXXXXXXXXXXXX

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla

**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

tabuladores de sueldos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por los argumentos expuestos, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** para que haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en versión pública de ser necesario, del soporte documental de donde se obtenga la información solicitada.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, deberá valorarse por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** si existe información reservada y/o confidencial, para en caso afirmativo, emitir su acuerdo correspondiente, por el que genere la versión pública, misma que será entregada a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## **R E S U E L V E**

Recursos de Revisión: 02014/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** En términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud planteada y entregue vía **EL SAIMEX**, la información en versión pública contenida en sus archivos y documentos que den respuesta a la solicitud consistente en:

*"solicito el tabulador de sueldos mensuales de todas las áreas que conforman el ayuntamiento desde el presidente, síndico, regidores, directores, coordinadores etc hasta personal operativo"*

**TERCERO.-** REMITASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**CUARTO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO** de **EL RECURRENTE** la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

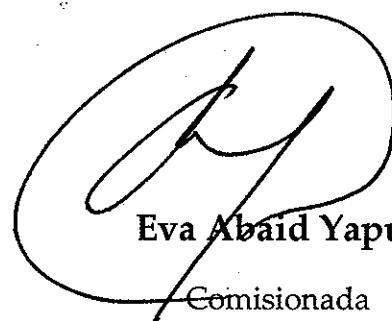
Recursos de Revisión: 02014/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

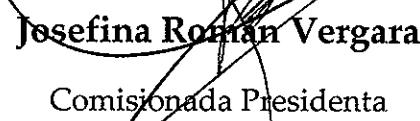
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



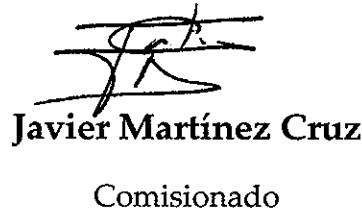
Eva Abaid Yapur  
Comisionada



Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



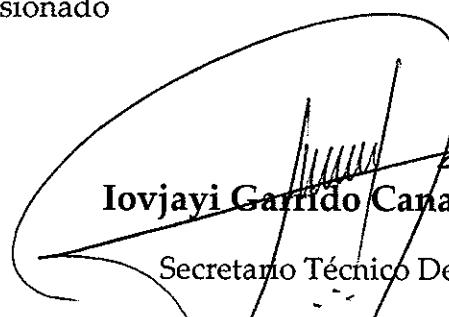
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionado



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez  
Secretario Técnico Del Pleno



infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de enero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 02014/INFOEM/IP/RR/2014.

HBSM.